

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 36.

Viernes 3 de Setiembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 51

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán remitir con la mayor puntualidad relacion nominal de los individuos que han sido designados para formar parte de la junta municipal en el corriente año económico; encareciéndoles el más exacto cumplimiento de este servicio.

Cáceres 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 51.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno dentro del término de ocho días, una relacion expresiva é individual de todas las empresas de conducción de viajeros y mercancías con motor de sangre que existan en sus respectivas localidades y funcionen en la actualidad; expresando al propio tiempo la fecha en que la circulacion haya sido autorizada por mi autoridad, sitios por donde pase y kilómetros que recorran.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las subastas para el arriendo de

la montanera de sus respectivos montes, bajo los tipos que se fijan y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los citados Ayuntamientos

Si no hubiera licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 30 de dicho mes y año, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda

	Pesetas.
Cedillo.—Dehesa Boyal.....	225
Fajeda.—Dehesa Boyal.....	75
Jaraicejo.—Dehesa Boyal....	900
Herrera de Alcántara.—Dehesa Boyal.....	160
Santiago de Carbajo.—Dehesa Boyal.....	110
Serradilla, sita en Talayuela.—Dehesa Centenillo...	3200
Brozas.—Dehesa Acotada....	1400
Guijo de Galisteo.—Dehesa Boyal.....	1807
Riolobos.—Dehesa Boyal....	1300
Villanueva de la Sierra.—Dehesa Carrascal.....	1000
Cañaverall.—Dehesa Navas...	3500
Pedroso.—Dehesa Berrocal...	340
Portezuelo.—Dehesa Boyal...	1360
Talavan.—Dehesa Paz.....	2400
Aceituna.—Dehesa Boyal....	280
Idem.—Dehesa Hondo de Valdelacanal.....	180
Talayuela.—Dehesa Boyal...	1600
Torviscoso.—Dehesa Boyal...	130
Cabezuela.—Dehesa Cotos y Entrecotos.....	250
Cabezabellosa.—Dehesa Radas de San Hipólito.....	120
Malpartida de Plasencia.—Dehesa Robledo.....	140
Montehermoso.—Dehesa Boyal.....	3200
Aceituna.—Dehesa Hoja de Valdelacanal.....	200
Ahigal.—Dehesa Valverde...	3220
Casas del Monte.—Dehesa Sierra.....	240
Gargantilla.—Dehesa Palancar.....	600
Hervás.—Dehesa Castañar Gallego.....	600
Santibañez el Bajo.—Dehesa Boyal.....	2000
Idem.—Dehesa Pequeña.....	900
Villas Buenas.—Dehesa Piedra Aldeanueva de la Vera, sita en Collado.—Dehesa Mesillas..	2700

Collado.—Dehesa Rivera ó Salgado.....	550
Berzocana.—Dehesa Valjondo.	1000
Cabañas.—Dehesilla de Solana.....	100
Idem.—Dehesa San Gregorio.	2200
Cañamero.—Dehesa Higuera.....	240
Belvís de Monroy.—Dehesa Boyal.....	200
El Gordo.—Dehesa Boyal....	1100
Idem.—Dehesa Egido.....	60
Idem.—Dehesa Chaparral del Pendon.....	130
Majadas.—Dehesa Boyal....	1600
Peraleda de la Mata.—Dehesa Miramontes.....	3600

Cáceres 30 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 21 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las subastas para el arriendo de los pastos de sus respectivos montes, bajo los tipos que se fijan y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los citados Ayuntamientos.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 1.º de Octubre, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

	Pesetas.
Piornal.—Dehesa Cuesta de Marigarcía.....	700
Torno.—Dehesa boyal.....	750
Deleitosa.—Dehesa Montecillo	2500
Herguijuela.—Dehesa boyal...	1800
Jaraicejo.—Dehesa boyal....	3200
Santa Cruz de la Sierra.—Dehesa Campillo.....	4000
Torrejon el Rubio.—Dehesa boyal.....	1400
Almaráz.—Dehesa boyal....	2600
Berrocalejo.—Dehesa Rivero de Peñafior.....	600
El Gordo.—Dehesa boyal....	1700
Idem.—Dehesa Egido.....	88
Idem.—Dehesa Chaparral del Pendon.....	130

Peraleda de la Mata.—Dehesa Miramontes.....	4500
Talayuela.—Dehesa boyal...	3000
Cabezuela.—Dehesa Cotos y Entrecotos.....	2200
Cabezabellosa.—Dehesa Radas de San Hipólito.....	1200
Calzadilla.—Dehesa Rebollar.	1800
Villanueva de la Sierra.—Dehesa Carrascal.....	1600
Aceituna.—Dehesa boyal....	3000
Idem.—Dehesa Hondo de Valdelacanal.....	600
Idem.—Dehesa Hoja de Valdelacanal.....	600
Gargantilla.—Dehesa Palancar.....	1400
Guijo de Granadilla.—Dehesa boyal.....	4000
Santibañez el Bajo.—Dehesa Pequeña.....	750
Cilleros.—Dehesa boyal....	1900
Hernan Perez.—Dehesa Majada y Bardal.....	350
Santibañez el Alto.—Dehesa boyal.....	1100
Idem.—Dehesa Cañijal....	1500
Torrecilla de los Angeles.—Dehesa de Arriba.....	500
Villas-Buenas.—Dehesa Egido, Corrales y Merino.....	800
Idem.—Dehesa Llanos de doña Pascua.....	400
Idem.—Dehesa Peralejos....	900
Villamiel.—Dehesa de Propios	2790
Garganta la Olla.—Dehesa Cotos y Entrecotos.....	4200
Jarandilla.—Dehesa Coto Anchurones.....	4800
Jerte.—Dehesa Baldio de la HUMBRIA.....	1500
Madrigal de la Vera.—Dehesa HUMBRIA del Hulechoso....	100
Torremenga.—Dehesa Robledo.....	1900
Villanueva de la Vera.—Dehesa Coto.....	3200
Abertura.—Dehesa boyal....	700
Berzocana.—Dehesa Valjondo.	2500
Cabañas.—Dehesilla de Solana	900
Idem.—Dehesa San Gregorio.	2700
Cañamero.—Dehesa Higuera.....	4950
Idem.—Dehesa Vallés.....	1400
Campo (Lugar).—Dehesa boyal.....	4000
Valdefuentes.—Dehesa boyal.	2520
Zorita.—Dehesa Zorra.....	5000

Cáceres 30 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 28 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se expresan, las subastas para el arriendo de los pastos sobrantes, de sus respectivos montes, bajo los tipos que se fijan y con sujecion á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretarías de los citados Ayuntamientos,

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la 2.^a el día 10 de Octubre, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

	Pesetas.
Torreorgaz.—Dehesa Zafra...	1500
Casas de D. Gomez.—Dehesa Boyal.....	3000
Guijo de Galisteo.—Dehesa Boyal.....	1400
Guijo de Coria.—Dehesa Vieja	1750
Morcillo.—Dehesa Boyal.....	250
Acehuche.—Dehesa Boyal...	1500
Portezuelo.—Dehesa Boyal..	1200
Ahigal.—Dehesa Valverde...	1200
Casas del Monte.—Dehesa Sierra.....	800
Santibañez el Bajo.—Dehesa Boyal.....	1500
Jaraiz.—Dehesa Boyal.....	3100
Pasarón.—Dehesa Boyal.....	2000
Tornavacas.—Dehesa Boyal..	910
Almoharin.—Dehesa boyal y cuartos Llano y Mogeá.....	2400
Botija.—Dehesa Boyal.....	1500
Majadas.—Dehesa Boyal.....	900
Villar del Pedroso.—Dehesa Boyal.....	1600
Valdelacasa.—Dehesa Boyal.	2000
Escorial.—Dehesa Boyal.....	3150
Deleitosa.—Dehesa Montecillo	3000
Villar de Plasencia.—Dehesa Boyal.....	1200
Valdastillas.—Dehesa Varios Sitios.....	75
Tejeda.—Dehesa Boyal.....	700
Serradilla.—Dehesa Boyal...	2000
Plasencia.—Dehesa Valcorchero.....	3000
Torreolla de la Tiesa.—Dehesa Boyal.....	1700
Cáceres 30 de Agosto de 1886.	
El Gobernador.	
VÍCTOR AHUMADA.	

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 28 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas, dobles y simultáneas de pastos y pastos sobrantes, de los pueblos que á continuacion se expresan; serán presididas en la Capital por mi autoridad; y en los pueblos por los Alcaldes, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Capital en la Seccion de Fomento; y en los pueblos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

	Pesetas.
Losar de la Vera.—Dehesa Sierra.....	9800
Madrigalejo.—Dehesa Boyal..	6000
Serradilla sita en Talayuela.—Dehesa Centenillo.....	5800
Aldeanueva de la Vera, sita en collado.—Dehesa Mesillas.....	5900
Hervás.—Dehesa Cruces de la Sierra, florquito y pinajarros	5700
Cáceres 30 de Agosto de 1886.	
El Gobernador,	
VÍCTOR AHUMADA.	

En la Gaceta de Madrid, núm 224, correspondiente al día 12 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Málaga y su estacion férrea, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2 550 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 255 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, esceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se pa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciarmente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Málaga, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Málaga y su estacion del ferrocarril

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Málaga toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia á la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos consiguientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de contratarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion publica su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

En la Gaceta de Madrid núm. 211, correspondiente al 30 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto, pasando por Santacara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 550 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 55 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Caparrosa á Murillo el Fruto, pasando por Santacara y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el

acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Caparrosa al pueblo de Murillo el Fruto, pasando por Santacara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE CÁCERES

Anuncio.

En los días 15 al 18 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta capital y bajo mi presidencia, la compra de caballos con destino á esta Comandancia.

Los propietarios que concurren con los suyos, lo verificarán con anticipación á la hora señalada á la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en dicha capital, calle de Solana, núm. 10.

Las condiciones que han de reunir los cuadrúpedos, son:

La alzada mínima de siete cuartas y tres dedos, cuatro años cumplidos sin llegar á siete y sanidad completa que han de determinar los Profesores Veterinarios que asistan á la Junta.

El mayor precio que por ellos se paga, es el de 870 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 31 de Agosto de 1886.—El Comandante Jefe, Pascual María Corbalán.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GARROVILLAS.

Feria de San Mateo.

En los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Setiembre, se celebrará en esta villa, como de costumbre inmemorial, la importante feria de San Mateo tan conocida de todo el comercio en general y que se suspendió en el año último por las circunstancias excepcionales de verno amenazados por la epidemia colérica.

El Ayuntamiento de mi presidencia, no exigirá sacrificio alguno á los feriantes.

Garrovillas 27 de Agosto de 1886.—El Alcalde, J. Breña.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería correspondiente á esta villa y año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que tengan conveniente sobre los errores aritméticos que observen en la fijación de sus respectivas cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Salvatierra de Santiago 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Joaquín Trinidad.

BROZAS.

Exposición del reparto de contribución.

Confecionado el de esta villa y presente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento y Sección de Estadística por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si no estuvieran conformes en la aplicación del tanto por 100 según está prevenido.

Brozas 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde A., Antonio Tomés

VILLANUEVA DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento jirado, sobre sueldos haberes y utilidades amillaradas para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del año económico de 1885 á 86, en ejercicio su período de ampliación, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de aquél por término de ocho días para las reclamaciones que procedan, contados desde el de esta fecha, en la inteligencia que pasado el cual serán desatendidas las que se presentaren.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que no se alegue ignorancia por parte de los en el mismo comprendidos.

Villanueva de la Vera y Agosto 27 de 1886.—El Alcalde.—Vicente González.—El Secretario, Julian Castaño.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Villanueva de la Vera.
Madrigal.
Valverde de la Vera,
Talaveruela.
Jarandilla.
Perales.
Madrid.

DELEITOSA.

Desaparición de un semoviente.

En la noche del día 21 del presente mes, desapareció de la era de pan trillar de esta villa, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan, propio de Pedro Morato, de esta vecindad, ignorándose desde dicha fecha su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que en caso de ser habido se comunique á esta Alcaldía su paradero, para pasar á hacer su recogido por el citado Pedro.

Deleitosa 29 de Agosto de 1886 — El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

Señas del semoviente.

Un jumento capon, como de dos años de edad, pelo rucio, alzada regular, desherrado y sin hierro.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

No habiéndose podido anunciar la cobranza del actual primer trimestre de 1886 á 87 en los pueblos que á continuación se designan, se advierte á los contribuyentes de los mismos, se verificará durante los días que se señalan por la contribución territorial, industrial y empréstito de 17 millones de pesetas, en la forma que determinan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884; y en la misma que se anunciaba por esta oficina en el Boletín oficial de la provincia núm. 25 de 13 del actual.

Belvis de Monroy, del 2 al 6 de Setiembre inclusive.

Carrascalejo, del 2 al 6.

Castañar de Ibor, del 2 al 4.

Majadas, del 2 al 6.

Navalvillar, del 2 al 6.

Valdelacasa, del 3 al 5.

Valdehuncar, del 3 al 5.

Villar del Pedroso, del 3 al 5.

Escorial, del 1 al 3.

Torrecilla de la Tiesa, el 7 y 8.

Villamesía, el 4 y 5.

Puerto de Santa Cruz, el 3 y 4.

Madroñera, del 5 al 8.

Robledillo, el 3 y 4.

Alcollarin, el 5 y 6.

Ahigal, del 3 al 5.

Gordo, del 3 al 7.

Casillas de Coria, del 5 al 8.

Millanes, del 4 al 7.

Fresnedoso, del 6 al 8.

Jaraicejo, el 7 y 8.

Pezcueza, el 5 y 6.

Casas de D. Gomez, del 4 al 6.

Morcillo, del 4 al 6.

Berrocalejo, del 4 al 6.

Mesas de Ibor, del 4 al 6.

Casar de Cáceres, de 3 al 7.

Botija, del 3 al 5.

Segura, el 4 y 5.

Jarilla, el 8 y 9.

Baños, del 6 al 9.

Guijo de Granadilla, del 7 al 9.

Rivera Oveja, el 5 y 6.

Torno, del 4 al 6.

Arroyomolinos de la Vera, del 14

al 16.

Cabezuela, del 8 al 11.

Mirabel, del 8 al 10.

Zorita, del 6 al 10.

Cabañas, del 6 al 9.

Guadalupe, del 6 al 9.

Almoharin, del 4 al 7.

Zarza de Montánchez, del 8 al 10.

Villa del Rey, del 12 al 14.

Torre D. Miguel, del 1 al 4.

Santibañez el Alto, del 5 al 8.

Hoyos, del 3 al 6.

Villamiel, del 5 al 8.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dis-

puesto en la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 30 de Agosto de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de García Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tercianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 30

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos

hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan —Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 25

Anuncio.

El día 25 de Setiembre del presente año de 1886, de once á doce de la mañana se celebrará en la escribanía de D. Francisco Villarreal y Serrano, de Trujillo, el acto de subasta para arrendar los pastos y fruto de bellota de la dehesa nominada «Butrera del río Almonte», sita en el término de dicha ciudad de Trujillo, cabida cerca de 500 hectareas; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha escribanía para los que quieran informarse y tomar parte en la subasta.

Banco de España.

En la *Gaceta de Madrid* de 17 del corriente se inserta lo siguiente:

«En 31 de Marzo de 1880 anunció el Banco públicamente la falsificación descubierta entonces de los billetes de á 100 pesetas de la emisión de 1.º de Julio de 1876, publicando las señas que los distinguían de los legítimos; y habiéndose presentado ahora algunos de aquellos billetes falsos, se anuncia de nuevo, haciendo observar que las principales diferencias consisten en que al estampación de los falsos es de litografía tosca y borrosa, mientras que en los legítimos es limpia y correcta como de grabado en acero; pero la mayor diferencia que á primera vista se ofrece es la estampación del reverso, también de litografía y sumamente borrosa en los falsos, tanto en la figura del centro, como en los barcos que hay á ambos lados.

Los billetes legítimos y los falsos quedan expuestos en la portería del Banco central para su comprobación.

El consejo de gobierno ha acordado retirar de la circulación estos billetes de á 100 pesetas de la emisión de 1.º de Julio de 1876.»

Lo que pongo en conocimiento del público, por orden de la superioridad.

Cáceres 19 de Agosto de 1886.—El Secretario, José Sanchez.

El Consejo de gobierno del Banco de España, ha acordado que se admitan en negociación los cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Octubre venidero, con la bonificación de uno por ciento, y que se descuenten, desde el día 2 de Setiembre próximo, los cupones del mismo vencimiento de la Deuda perpétua interior al tipo de medio por ciento, y los de la Deuda amortizable y títulos amortizados, á razón de 4 por 100 anual.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Cáceres 19 de Agosto de 1886.—El Secretario José Sanchez.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Tip. de Nicolás M. Jimenez.